

# Índice

## Boletines Oficiales



BORM 27.01.2022 núm 21

**MURCIA. PRESUPUESTOS.** [Ley 1/2022](#), de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022. Presupuesto.

[\[pág. 2\]](#)

BOG 27.01.2022 núm 21

**GIPUZKOA. TICKETBAI.** [Orden Foral 40/2022](#), de 25 de enero, por la que se sustituyen los anexos I y III de la Orden Foral 16/2022, de 18 de enero, por la que se regulan los requisitos de los servicios, el procedimiento, y las especificaciones técnicas y funcionales para la subsanación de los ficheros TicketBAI.

[\[pág. 3\]](#)



## Preguntas incorporadas al INFORMA

CONSULTAS INCORPORADAS AL INFORMA  
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS  
FÍSICAS  
DEDUCCIONES POR OBRAS MEJORA EFICIENCIA  
ENERGÉTICA VIVIENDAS

[\[pág. 4\]](#)



## Sentencia de interés

**COMPRA DE EMPRESA Y FUSIÓN.** Se analiza el caso de una compra y fusión apalancada en la que interviene un capital riesgo. Son operaciones habituales que el coste financiero de la operación termine recayendo sobre el patrimonio de la sociedad adquirida sin que pueda la AEAT calificarla de “simulación”.

[\[pág. 7\]](#)

**IRPF.** Aplicación de la exención del art. 7 p) al Administrador de la sociedad que se desplaza a Brasil. El administrador acredita que sus funciones supusieron un valor añadido para la destinataria y que los trabajos no eran los propios de su cargo por lo que el TSJ le da la razón en la aplicación de la exención.

[\[pág. 8\]](#)

---

## Boletines Oficiales

---



BORM 27.01.2022 núm 21

### MURCIA. PRESUPUESTOS. Ley 1/2022, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022. Presupuesto.

(...) El Título VI está dedicado a las medidas de naturaleza tributaria y se divide en dos capítulos.

El Capítulo I contiene las modificaciones introducidas en los **tributos cedidos**, de conformidad con las competencias normativas que reconoce la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Las medidas se adoptan principalmente a través de la modificación del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

A este respecto, en el ámbito del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se crea una nueva deducción autonómica por alquiler de vivienda habitual, destinada a jóvenes, familias numerosas y discapacitados.**

**Asimismo, se incluye una nueva deducción autonómica para mujeres trabajadoras, por el cuidado de cada hijo menor de 18 años o persona dependiente a su cargo.**

Por otra parte, en el **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en la modalidad de Donaciones, se continúa con la rebaja progresiva de la tributación, haciendo extensiva la deducción en la cuota hasta el 99% también al grupo III del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, esto es, a colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad.**

Además, cabe destacar la **creación de una deducción autonómica en la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio** por las **aportaciones a proyectos de excepcional interés público regional.**

En relación con los Tributos sobre el Juego, se procede a la supresión, para el ejercicio 2022, de las cuotas fijas reducidas de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar y apuestas, así como de la tarifa reducida aplicable a los casinos.

Por otra parte, con el fin de seguir contribuyendo a la minoración de los efectos de los terremotos acaecidos en la ciudad de Lorca, se amplía la vigencia temporal de los beneficios fiscales aprobados en la Ley 5/2011, de 26 de diciembre, extendiéndose los mismos al ejercicio 2022.

El Capítulo II está dedicado a las medidas relacionadas con los tributos propios de la Comunidad Autónoma.

En primer lugar, se modifica la Ley 4/1991, de 26 de diciembre, de establecimiento y fijación del Recargo sobre el Impuesto de Actividades Económicas, para atribuir a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia las funciones que le corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con dicho recargo.

Por otra parte, se adoptan una serie de medidas en materia de tasas regionales.

A este respecto cabe destacar, de forma general, el mantenimiento de los importes de las tasas y precios públicos de la Hacienda regional para el ejercicio 2022, en las mismas cuantías que se aplicaron durante el ejercicio 2021.

Asimismo, se amplía al ejercicio 2022 la vigencia de las exenciones de pago de determinadas tasas vinculadas a la prestación de actividades y servicios por la Administración regional a favor de emprendedores, pymes y microempresas, como medida de apoyo a este importante sector de la economía regional.

Por último, se modifica la redacción de varias tasas, a propuesta de las distintas Consejerías, principalmente con el objetivo de adaptar su regulación a los cambios producidos en la normativa sectorial a la que se refiere cada tasa.

(...)

**GIPUZKOA. TICKETBAI.** Orden Foral 40/2022, de 25 de enero, por la que se sustituyen los anexos I y III de la Orden Foral 16/2022, de 18 de enero, por la que se regulan los requisitos de los servicios, el procedimiento, y las especificaciones técnicas y funcionales para la subsanación de los ficheros TicketBAI.

Se sustituyen los anexos I y III de la Orden Foral 16/2022, de 18 de enero, por la que se regulan los requisitos de los servicios, el procedimiento y las especificaciones técnicas y funcionales, para la subsanación de los ficheros TicketBAI, por los anexos I y II, respectivamente, de la presente orden foral.



## Preguntas nuevas incorporadas al INFORMA

### CONSULTAS INCORPORADAS AL INFORMA

#### IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

#### DEDUCCIONES POR OBRAS MEJORA EFICIENCIA ENERGÉTICA VIVIENDAS

##### RESUMEN:

Fecha: 25/01/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlaces:

#### 143877 OBRAS MEJORA EFICIENCIA ENERGÉTICA. INCOMPATIBILIDADES

¿Es compatible la deducción del 20 por ciento por obras para la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración con la deducción del 40 por ciento por obras para la mejora en el consumo de energía primaria no renovable? ¿y con la deducción del 60 por ciento por obras de rehabilitación energética en el edificio?

Las tres deducciones son incompatibles entre sí respecto de la misma obra.

En ningún caso, una misma obra realizada en una vivienda dará derecho a las deducciones del 20 y 40 por ciento previstas en los apartados 1 y 2, respectivamente, de la disposición adicional 50 de la ley del IRPF.

Tampoco tales deducciones resultarán de aplicación en aquellos casos en los que la mejora acreditada y las cuantías satisfechas correspondan a actuaciones realizadas en el conjunto del edificio y proceda la aplicación de la deducción del 60 por ciento por obras de rehabilitación energética en el edificio, recogida en el apartado 3 de esta disposición.

#### 143878 OBRAS MEJORA EFICIENCIA ENERGÉTICA. PAGOS

¿Qué pagos o cantidades satisfechas para la realización de obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas se consideran deducibles por la disposición adicional 50ª de la ley del IRPF?

Se consideran como cantidades satisfechas por las obras realizadas aquellas necesarias para su ejecución, incluyendo los honorarios profesionales, costes de redacción de proyectos técnicos, dirección de obras, coste de ejecución de obras o instalaciones, inversión en equipos y materiales y otros gastos necesarios para su desarrollo, así como la emisión de los correspondientes certificados de eficiencia energética.

En todo caso, no se considerarán en dichas cantidades los costes relativos a la instalación o sustitución de equipos que utilicen combustibles de origen fósil.

#### 143867 1.1.POR REDUCCIÓN DEMANDA CALEFACCIÓN Y REFRIGERACIÓN. REQUISITOS

¿Qué requisitos han de cumplirse para tener derecho a aplicar la deducción por obras de mejora para la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración de la vivienda realizadas entre el 6 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2022?

Puede aplicar esta deducción el contribuyente que satisfaga cantidades, **entre el 6 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2022**, para la ejecución, también en dicho período, de obras de mejora que **reduzcan la demanda de calefacción y refrigeración** en su **vivienda habitual** o en otra de su titularidad que tuviera **arrendada** para su uso como vivienda o **en expectativa de alquiler**, siempre que, en este último caso, la vivienda se alquile antes de 31 de diciembre de 2023.

Las obras que dan derecho a deducción son aquellas que reduzcan la demanda de calefacción y refrigeración de la vivienda en al menos **un 7 por ciento**. Este extremo se acreditará mediante sendos **certificados de eficiencia energética** expedidos, por el técnico competente, antes y después de la realización de las obras, comparando los indicadores contenidos en los mismos. En todo caso, el certificado posterior a su finalización deberá ser **expedido antes de 1 de enero de 2023** y el anterior al inicio con un máximo de 2 años de antelación.

No darán derecho a la deducción las obras o la parte de las mismas que se realicen en plazas de garaje, trasteros, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos, ni las llevadas a cabo en la parte de la vivienda afecta a una actividad económica. En ningún caso, darán derecho a practicar deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

### 143868 1.2. POR REDUCCIÓN DEMANDA CALEFACCIÓN Y REFRIGERACIÓN. CUANTÍA

¿Cuál es la cuantía de la deducción por obras de mejora para la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración realizadas desde el 6 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022?

El importe de la deducción es el 20 por ciento de las cantidades satisfechas desde el 6 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, ambos inclusive, a las personas o entidades que realicen las obras y a las que expidan los certificados de eficiencia energética.

Los pagos deberán realizarse mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito. En ningún caso darán derecho a la deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

La base máxima de la deducción será de 5.000 euros. Cuando el certificado de eficiencia energética posterior a la finalización de las obras se expida en 2022 se sumarán, en su caso, las cantidades satisfechas en los ejercicios 2021 y 2022 entre las fechas señaladas, practicándose la deducción solo en el ejercicio de su emisión (2022) y no pudiendo superar la base de deducción en ningún caso los 5.000 euros.

Se descontarán aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas o fueran a serlo en virtud de resolución definitiva de la concesión de tales ayudas.

### 143869 1.3. POR REDUCCIÓN DEMANDA CALEFACCIÓN Y REFRIGERACIÓN. PERÍODO

Una obra de mejora en calefacción y refrigeración se realiza en noviembre de 2021 y se expide el certificado de eficiencia energética en diciembre, momento en el que se pagan 4.000 euros, en enero de 2022 se pagan los 2.000 restantes. ¿En qué período se practica la deducción? ¿y si el certificado se expide en enero de 2022?

Suponiendo que se cumplen todos los requisitos establecidos, el importe de la deducción es el 20 por ciento de las cantidades satisfechas desde el 6 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022. La base máxima de la deducción será de 5.000 euros.

Como el certificado de eficiencia energética posterior a la finalización de las obras se expide en 2021 se practica la deducción solo en el ejercicio de su emisión (2021).

Si el último pago se realiza en enero de 2022, en la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 2021, al estar dentro del plazo de declaración, se sumará lo pagado en 2022, con el límite conjunto de 5.000, y se aplicará una base de 5.000 y una deducción de 1.000.

Si el certificado se expide en 2022, en dicho ejercicio se practicará la deducción por la suma de las cantidades satisfechas en 2021 y 2022, sin superar los 5.000 euros.

Si las hubiera, se descontarán las cuantías subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas o que fueran a serlo en virtud de resolución definitiva de la concesión de tales ayudas.

### 143870-2.1. POR MEJORA CONSUMO ENERGÍA PRIMARIA NO RENOVABLE. REQUISITOS

¿Qué requisitos han de cumplirse para tener derecho a aplicar la deducción por las obras de mejora en el consumo de energía primaria no renovable en la vivienda realizadas entre el 6 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2022?

Puede aplicar esta deducción el contribuyente que satisfaga cantidades, entre el 6 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2022, para la ejecución, también en dicho período, de obras de mejora en el consumo de energía primaria no renovable en su vivienda habitual o en otra de su titularidad que tuviera arrendada para su uso como vivienda o en expectativa de alquiler, siempre que, en este último caso, la vivienda se alquile antes de 31 de diciembre de 2023.

Las obras que dan derecho a deducción son aquellas que reduzcan en al menos un 30 por ciento el indicador de consumo de energía primaria no renovable, o bien, consigan una mejora de la calificación energética de la vivienda que permita obtener una clase energética «A» o «B», en la misma escala de calificación.

Estas mejoras se acreditarán mediante sendos **certificados de eficiencia energética** expedidos, por el técnico competente, antes y después de la realización de las obras, comparando los indicadores contenidos en los mismos. En todo caso, el certificado posterior a su finalización deberá ser **expedido antes de 1 de enero de 2023**.

**No darán derecho a la deducción** las obras o la parte de las mismas que se realicen en plazas de garaje, trasteros, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos, ni las llevadas a cabo en la parte de la vivienda afecta a una actividad económica. En ningún caso, darán derecho a practicar la deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

### 143871-2.2. POR MEJORA CONSUMO ENERGÍA PRIMARIA NO RENOVABLE. CUANTÍA

¿Cuál es la cuantía de la deducción por las obras que reduzcan el consumo de energía primaria no renovable en la vivienda, o que permitan obtener una clase energética «A» o «B», realizadas entre el 6 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2022?

El **importe** de la deducción es el **40 por ciento** de las cantidades satisfechas desde el 6 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, ambos inclusive, a las personas o entidades que realicen las obras, así como a las personas o entidades que expidan los certificados de eficiencia energética.

Los **pagos** deberán realizarse, también en dicho período, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito. En ningún caso darán derecho a la deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

La **base máxima** de la deducción será de **7.500 euros**. Cuando el certificado de eficiencia energética posterior a la finalización de las obras se expida en 2022 se sumarán, en su caso, las cantidades satisfechas en los ejercicios 2021 y 2022 entre las fechas señaladas, practicándose la deducción solo en el ejercicio de su emisión (2022) y no pudiendo superar la base de deducción en ningún caso los 7.500 euros. En todo caso, dicho certificado deberá ser expedido antes de 1 de enero de 2023.

Se **descontarán** aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas a través de un programa de **ayudas** públicas o fueran a serlo en virtud de resolución definitiva de la concesión de tales ayudas.

### 143872-2.3. POR MEJORA CONSUMO ENERGÍA PRIMARIA NO RENOVABLE. PERÍODO

Una obra de mejora en el consumo de energía primaria no renovable se realiza en noviembre de 2021 y se expide el certificado de eficiencia energética en diciembre, momento en el que se pagan 4.000 euros. En enero de 2022 se pagan los 4.000 restantes. ¿En qué período se practica la deducción? ¿y si el certificado se expide en enero de 2022?

Suponiendo que se cumplen todos los requisitos establecidos, el **importe** de la deducción es el 40 por ciento de las cantidades satisfechas desde el 6 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022. La **base máxima** de la deducción será de 7.500 euros.

Como el certificado de eficiencia energética posterior a la finalización de las obras **se expide en 2021** se practica la deducción solo en este **ejercicio**.

Si el último pago se realiza en enero de 2022, en la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 2021, al estar dentro del plazo de declaración, se sumará lo pagado en 2022, con el límite conjunto de 7.500, y se aplicará una base de 7.500 y una deducción de 3.000.

**Si el certificado se expide en 2022**, en dicho ejercicio se practicará la deducción por la suma de las cantidades satisfechas en 2021 y 2022, sin superar los 7.500 euros.

Si las hubiera, se descontarán las cuantías subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas o que fueran a serlo en virtud de resolución definitiva de la concesión de tales ayudas.

### 143873 3.1. POR MEJORAS EN EDIFICIOS DE USO RESIDENCIAL. REQUISITOS

¿Qué requisitos han de cumplirse para tener derecho a aplicar la deducción por las obras para la mejora de la eficiencia energética del edificio en el que se ubica la vivienda realizadas entre el 6 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2023?

Puede aplicar esta deducción el contribuyente propietario de una vivienda, incluidas plazas de garaje y trastero adquiridos con esta, en un **edificio** de uso predominante residencial, que satisfaga cantidades **entre el 6 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2023** para la ejecución en dicho período de obras de rehabilitación energética del edificio.

Las **obras** que dan derecho a esta deducción son aquellas que hayan **reducido el consumo de energía primaria no renovable**, en un **30 por ciento** como mínimo, o bien, aquellas con las que se obtenga una mejora de la calificación energética del edificio para obtener una **clase energética «A» o «B»**, en la misma escala de calificación.

Estos extremos se acreditarán mediante sendos **certificados de eficiencia energética** expedidos, por el técnico competente, antes y después de la realización de las obras, comparando los indicadores contenidos en los mismos. En todo caso, el certificado posterior a su finalización deberá ser **expedido antes de 1 de enero de 2024** y el anterior al inicio con un máximo de 2 años de antelación.

**No darán derecho a la deducción** las obras llevadas a cabo en la parte de la vivienda **afecta a una actividad económica**. En ningún caso, darán derecho a practicar deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de **dinero de curso legal**.

### 143874 3.2. POR MEJORAS EN EDIFICIOS DE USO RESIDENCIAL. CUANTÍA

¿Cuál es la cuantía de la deducción por las obras para la mejora de la eficiencia energética del edificio realizadas entre el 6 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2023?

El **importe** de la deducción es el **60 por ciento** de las cantidades satisfechas desde el 6 de octubre de 2021 hasta el **31 de diciembre de 2023**, ambos inclusive, a las personas o entidades que realicen las obras y a las que expidan los certificados de eficiencia energética.

Los **pagos** deberán realizarse, también en dicho período, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito. En ningún caso darán derecho a la deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

La **base máxima** de la deducción será de **5.000 euros anuales**. Las cantidades satisfechas no deducidas por **exceder de la base máxima anual** de deducción podrán deducirse, con el mismo límite, en los **cuatro ejercicios siguientes**, sin que en ningún caso la base acumulada de la deducción pueda exceder de **15.000 euros**.

Tratándose de obras llevadas a cabo por una comunidad de propietarios la cuantía susceptible de formar la base de la deducción de cada contribuyente vendrá determinada por el resultado de aplicar a las cantidades satisfechas por la comunidad, el **coeficiente de participación** que tuviese en la misma.

**Se descontarán** aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas a través de un programa de **ayudas públicas** o fueran a serlo en virtud de resolución definitiva de la concesión de tales ayudas.

### 143875 3.3. POR MEJORAS EN EDIFICIOS DE USO RESIDENCIAL. PERÍODO (I)

Una obra de rehabilitación energética de un edificio se inicia en noviembre de 2021 y una vez finalizada se expide el certificado de eficiencia energética en diciembre de 2023. En 2021 se pagan 1.000 euros. En 2022 se pagan 2.000 y en 2023 se pagan 12.000. ¿En qué períodos se practica la deducción?

El importe de la deducción será el 60 por ciento de las cantidades satisfechas desde el 6-10-2021 hasta el 31-12-2023. La base máxima, con el límite anual de 5.000 euros, será la suma de las siguientes cantidades:

- Cuando se haya expedido el certificado de eficiencia energética en el período impositivo, las satisfechas desde el 6-10-2021 hasta la finalización del período impositivo.
- Cuando el certificado se hubiera expedido en un período impositivo anterior, las satisfechas en el año.

Las cantidades no deducidas por exceder de la base máxima anual podrán deducirse, con el mismo límite, en los cuatro ejercicios siguientes, sin que la base acumulada de la deducción pueda exceder de 15.000 euros. En el supuesto planteado:

- En 2021 y 2022 no se practica deducción al no haberse emitido el certificado.
- En 2023, período en que se expide el certificado, lo pagado desde el 6-10-2021 son 15.000 euros (1.000 en 2021, 2.000 en 2022 y 12.000 en 2023), pero el límite de la base máxima anual es de 5.000; y el exceso a deducir en los 4 ejercicios siguientes es de 10.000 euros (15.000 - 5.000).

- En 2024 y 2025 podrá deducir 5.000 cada año, agotando el límite de base acumulada de la deducción de 15.000.

La base de la deducción de cada contribuyente será el resultado de aplicar a las cantidades satisfechas por la comunidad de propietarios su coeficiente de participación en la misma.

#### 143876 3.4. POR MEJORAS EN EDIFICIOS DE USO RESIDENCIAL. PERÍODO (II)

Una obra de rehabilitación energética de un edificio se inicia en noviembre de 2021 y una vez finalizada se expide el certificado de eficiencia energética en diciembre de 2022. Pagos: 1.000 euros en 2021, 3.000 en 2022, 12.000 en 2023 y 2.000 en 2024. Además, se recibe en 2024 una subvención de 6.000 euros ya concedida en 2023. ¿En qué períodos se practica la deducción?

Suponiendo que se cumplen los requisitos establecidos, el importe de la deducción es el 60 por ciento de las cantidades satisfechas desde el 6 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023.

La base máxima anual de la deducción será la suma de las siguientes cantidades (con el límite anual de 5.000 euros):

- Cuando se haya expedido el certificado en el periodo impositivo, las satisfechas desde el 6 de octubre de 2021 hasta la finalización del periodo impositivo.
- Cuando el certificado se hubiera expedido en un periodo impositivo anterior, las satisfechas en el año.

Las cantidades satisfechas no deducidas por exceder de la base máxima anual de deducción podrán deducirse, con el mismo límite, en los cuatro ejercicios siguientes, sin que la base acumulada de la deducción pueda exceder de 15.000 euros. Si las hubiera, se descontarán las cuantías subvencionadas.

En el supuesto planteado:

- En 2021 no se practica deducción al no estar emitido el certificado de eficiencia energética.
- En 2022, período en que se expide el certificado, la base de deducción es de 4.000 euros, lo pagado desde el 6 de octubre de 2021.
- En 2023 la base es de 5.000, quedando un exceso de 1.000, resultante de minorar el pago de 12.000 en las subvenciones de 6.000 y la base ya aplicada de 5.000.
- Y en 2024 solo podrá deducir por dicho exceso de 1.000, dado que lo pagado en 2024 está fuera del plazo que finaliza el 31 de diciembre de 2023.

La cuantía de la base de la deducción de cada contribuyente será el resultado de aplicar a las cantidades satisfechas por la comunidad de propietarios su coeficiente de participación en la misma.





## Sentencia de interés

**COMPRA DE EMPRESA Y FUSIÓN.** Se analiza el caso de una compra y fusión apalancada en la que interviene un capital riesgo. Son operaciones habituales que el coste financiero de la operación termine recayendo sobre el patrimonio de la sociedad adquirida sin que pueda la AEAT calificarla de "simulación"

**RESUMEN:** la AN reconoce la deducibilidad de los intereses vinculados a una operación de compra y posterior fusión que permite situar la deuda en la sociedad adquirida.

**Fecha:** 19/07/2021

**Fuente:** web del Poder Judicial

**Enlaces:** [Acceder a Sentencia de la AN de 19/07/2021](#)

Analiza el caso de la compra por parte de un Capital Riesgo de la empresa "Viajes Catai, SA" (perteneciente a un grupo familiar).

### La operativa es la siguiente:

La sociedad de Capital Riesgo adquiere una sociedad vehículo para tal fin acordando inmediatamente anterior a la formalización de la compraventa una ampliación de capital por 15 millones de euros.

Por la venta de las acciones de Viajes Catai el grupo familiar adquiriría 75,6 millones de euros de los cuales 10,6 millones quedarían aplazados y 64 millones pago en efectivo.

La sociedad instrumental hace otra ampliación de capital no dineraria por 15 millones de euros aportando acciones de Viajes Catai. La sociedad instrumental obtiene varios préstamos para la adquisición de las restantes acciones.

Posteriormente se produce una [fusión por absorción de la sociedad instrumental por parte de Viajes Catai](#).

La Inspección consideró esta que se había llevado a cabo una "[simulación relativa](#)" para encubrir el negocio efectivamente realizado, que consistió en que el 50% de las acciones de Viajes Catai, S.A. fueron adquiridas por el grupo de entidades de capital-riesgo, adquisición que se financió, en parte, con dos créditos, créditos que se trasladaron a la propia Viajes Catai, S.A. simulación que se empleó a una sociedad instrumental que fue absorbida por Viajes Catai por lo que procedió a un ajuste en el importe de los intereses de esos créditos. [La Inspección entiende que los intereses de los créditos deberían haberse asumido por la sociedad instrumental](#).

**La parte recurrente alega que las fusiones apalancadas son operaciones habituales y típicas del Capital Riesgo estando, además, amparadas por la normativa mercantil y tributaria.**

Sobre este tipo de operaciones se ha pronunciado el Tribunal Supremo, entre otras, en dos sentencias de 12 de noviembre de 2012 (recurso nº. 4299/2010 ) y 25 de abril de 2013 (recurso nº 5431/2010 ). Dichas sentencias sostienen que la "fusión apalancada" es una operación consistente en que una sociedad existente o creada al efecto - "sociedad vehículo", "holding company", "venture capital" o "newco"- se endeuda para adquirir el control de otra realizando una "compra apalancada" o "leverage Buy Out (LBO). Posteriormente la adquirente absorbe a la controlada -"sociedad objetivo" o "target company"-, dando lugar a una fusión hacia delante o "forward leveraged buy-out" o es absorbida por ella, produciéndose la fusión inversa o "reverse leveraged buy-out". [El coste financiero de la adquisición termina recayendo en todo caso sobre el patrimonio de la sociedad adquirida](#).

La recurrente aporta un informe pericial muy acertado que explica, justifica y motiva la operación realizada en este caso concreto, y [la AEAT no ha aportado ninguna justificación de los ventajas fiscales de la operación](#). La inspección alega que la operación es anómala (es decir, que la financiación recibida acabara recayendo en la sociedad vendida). La AN estima que es inherente a este tipo de operaciones y que no es anómalo la reinversión de los accionistas de [Catai](#).

**[No se ha justificado suficientemente por la Administración tributaria la tesis de que la obtención de una ventaja fiscal ilícita sea el objetivo perseguido con esta operación.](#)** La AN da la razón a Viajes Catai.



## Sentencia de interés

**IRPF.** Aplicación de la exención del art. 7 p) al Administrador de la sociedad que se desplaza a Brasil. El administrador acredita que sus funciones supusieron un valor añadido para la destinataria y que los trabajos no eran los propios de su cargo por lo que el TSJ le da la razón en la aplicación de la exención.

**RESUMEN: el contribuyente demostró que** las funciones desarrolladas por él supusieron no solo la supervisión y control sino la obtención de objetivos de mejora efectiva de las ventas, costes y márgenes de beneficio

**Fecha:** 04/11/2021

**Fuente:** web del Poder Judicial

**Enlaces:** [Acceder a Sentencia del TSJ de Catalunya de 04/11/2021](#)

Se plantea en el presente caso si es conforme a derecho la denegación de la aplicación de la excepción recogida en el art. 7 p) LIRPF 35/2006 solicitada por vía de rectificación de autoliquidaciones presentadas en los ejercicios 2013, 2014 y 2015, por los trabajos realizados por el hoy actor en Brasil, atendiendo a su condición de administrador de la entidad SMB durante los tres ejercicios en los que se solicita la rectificación y siendo que la entidad para la que prestó los servicios está vinculada como filial de la española.

*Artículo 7. Rentas exentas.*

*Estarán exentas las siguientes rentas:*

*p) Los rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero, con los siguientes requisitos:*

*1.º Que dichos trabajos se realicen para una empresa o entidad no residente en España o un establecimiento permanente radicado en el extranjero en las condiciones que reglamentariamente se establezcan. En particular, cuando la entidad destinataria de los trabajos esté vinculada con la entidad empleadora del trabajador o con aquella en la que preste sus servicios, deberán cumplirse los requisitos previstos en el apartado 5 del artículo 16 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.*

*2.º Que en el territorio en que se realicen los trabajos se aplique un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a la de este impuesto y no se trate de un país o territorio considerado como paraíso fiscal. Se considerará cumplido este requisito cuando el país o territorio en el que se realicen los trabajos tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional que contenga cláusula de intercambio de información.*

*La exención se aplicará a las retribuciones devengadas durante los días de estancia en el extranjero, con el límite máximo de 60.100 euros anuales. Reglamentariamente podrá establecerse el procedimiento para calcular el importe diario exento.*

*Esta exención será incompatible, para los contribuyentes destinados en el extranjero, con el régimen de excesos excluidos de tributación previsto en el reglamento de este impuesto, cualquiera que sea su importe. El contribuyente podrá optar por la aplicación del régimen de excesos en sustitución de esta exención.*

La AEAT le deniega la aplicación de la exención.

El TEARC considera que por el hecho de que sea administrador de la compañía ya no le es posible la aplicación de la exención ya que sólo se prevé para rentas del trabajo strictu sensu (relación de dependencia laboral) pero no para rentas calificadas como asimiladas por decisión legal del art. 17.2 LIRPF.

**El TSJ de Catalunya:**

Estima que el TEARC deniega la exención por el sólo hecho de ser administrador, y no entra a analizar nada más, es decir, qué funciones se realizaron y si las mismas fueron de utilidad, provecho y conveniencia para la entidad destinataria en Brasil. Y ya hemos expuesto que tampoco se excluye para la aplicación de la exención que la prestación de los trabajos se realice para entidades vinculadas o conectadas con la empleadora.

Por tanto, en este punto, el recurso ya habría de estimarse por imponer una interpretación que el propio TS ha superado en la sentencia transcrita parcialmente. Limitar la aplicación de la exención sólo a aquellos supuestos de rentas obtenidas en el extranjero en relaciones de dependencia laboral -ex art. 17.1 LIRPF supone exigir una condición en la relación entre empleador y trabajador que no exige el precepto y que no responde a la finalidad del mismo (art. 3 CC). Se trata de un beneficio para el trabajador que responde a la finalidad de internacionalización del talento

humano con residencia en España. Se tratará, por tanto, de analizar las funciones desarrolladas para la destinataria y si, cumpliendo los restantes requisitos establecidos por el precepto, supone una utilidad, conveniencia y provecho para la destinataria.

Pero es que además, y a mayor abundamiento, de la prueba practicada ya en sede administrativa, se observa que las funciones desarrolladas por el hoy actor, supusieron no solo la supervisión y control sino la obtención de objetivos de mejora efectiva de las ventas, costes y márgenes de beneficio.

De esta forma, acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco legal y reglamentario de la exención, por cuanto las funciones prestadas supusieron un valor añadido para la destinataria y los trabajos no eran los propios de su cargo sino que excedieron de los mismos para aportar utilidad a la destinataria. El beneficio de la entidad no residente se observa del certificado emitido por más que también pudiera redundar en la globalidad del grupo empresarial.



